



REGLAMENTO
PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICINA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL

AUTORIZÓ:

Humberto Centeno Najarro
Ministro de Trabajo y Previsión Social



VISTO BUENO:

Lic. Roberto Daniel Solano Dubón
Director Ejecutivo



REVISÓ:

Licda. Yolanda Dueñas Figueroa
Directora Administrativa



ELABORÓ:

José Federico Bermúdez Vega
Jefe de la Oficina de Coordinación y Desarrollo
Institucional



 <p>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</p> <p>EL SALVADOR</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MTPS/ 2012</p>	<p>RPV- DA Diciembre 2012 Edición:01 Revisión: 03</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física y su protección, conservación y defensa; como lo establece el Art.2 de la Constitución de la República;
- II. Reconociendo que de acuerdo a lo preceptuado en el Art.217 de la Constitución de la República, la tenencia y portación de armas, sólo podrá efectuarse con la autorización y bajo la fiscalización directa del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Defensa y Seguridad Pública,
- III. Que la Constitución en su Art.245 establece que las y los funcionarios y empleados públicos, por la violación a los derechos consagrados en la misma, responderá personalmente y en forma subsidiaria el Estado;
- IV. Basado en el Art. 3 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, los Órganos Fundamentales del Gobierno y las demás instituciones del Estado, podrán tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios o de su patrimonio;
- V. En uso de las facultades conferidas en el Art. 16 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;

VI. En cumplimiento a las Normas de Control Interno Específicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en su Art.5; en donde se establece la responsabilidad del Nivel Superior sobre el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, y la obligación de todo el personal de cumplir con dicho Sistema.

POR TANTO,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA, el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objetivo

Art.1.- Regular el trabajo que realiza el Personal de Vigilancia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estableciendo normas claras a fin de brindar un servicio eficiente y oportuno de conformidad con las necesidades y nivel de riesgo que presentan para las personas usuarias y demás personal de la Institución, procurando para ello la optimización de los recursos con los que se cuenta.

rel



Ámbito de aplicación

Art.2.- El presente Reglamento deberá ser atendido con toda diligencia por todos los miembros del Personal de Vigilancia y personal con horario administrativo con funciones de seguridad.

Responsables

Art.3.- Los Responsables Directos de la aplicación del presente instrumento son:

- a) Jefatura de Servicios Generales
- b) Jefatura de las Oficinas Departamentales
- c) Jefatura de las Oficinas Regionales
- d) Administración de Centros de Recreación
- e) Supervisión de Seguridad
- f) Agente de Seguridad

Capítulo II

Disposiciones para el Personal

Sección I

Deberes del Personal de Vigilancia

Puntualidad y Responsabilidad

Art.4.- El Personal de Vigilancia, está en la obligación de prestar personalmente el servicio con responsabilidad, eficiencia y diligencia. En el lugar, horarios y forma que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Obediencia

Art.5.- Dar cumplimiento estricto a las órdenes impartidas por sus Superiores Jerárquicos con atribuciones y competencia, y que tengan por objeto la realización de actos del servicio.

Confidencialidad

Art.6.- Guardar el secreto y observar la máxima discreción para los asuntos relativos a la Institución.

Obligación de Aviso

Art.7.- Informar a la Jefatura Superior Inmediata que corresponda, de todo acto o procedimiento que llegue a su conocimiento y que pueda causar un perjuicio a la Institución o que implique la comisión de una falta o delito.

Identificación

Art.8.- El Personal de Vigilancia, debe llevar en un lugar visible el carné de identificación que el Departamento de Recursos Humanos le haya entregado, debiendo devolverlo cuando cese su relación de dependencia con la Institución.

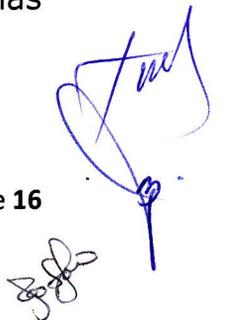
Lugar de residencia

Art.9.- El Personal de Vigilancia, debe mantener actualizada la dirección de su residencia en su expediente personal, y en la hoja de actualización de datos que se tiene en el Departamento de Recursos Humanos.

Entrada a turno

Art.10.- El Personal de Vigilancia debe hacerse presente en su puesto de trabajo, con antelación debida, a efecto de enterarse de las novedades que haya en el servicio o recibir con relación al mismo, las instalaciones correspondientes.

yel



Permanencia

Art.11.- Queda estrictamente prohibido para el Persona de Vigilancia, abandonar su puesto de servicio.

Art.12.- Si llegada la finalización de su turno, no ha sido relevado por la o el compañero que le corresponde, debe dar aviso a su Superior Jerárquico sobre la no comparecencia de la persona que debía relevarlo.

Art.13.- El Personal de Vigilancia tiene como función principal ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles de la Institución, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.

Uniforme

Art.14.- El Personal de Vigilancia debe usar el uniforme completo, manteniéndolo limpio y en buen estado de presentación, con absoluta prohibición de usarlo fuera de su lugar de trabajo, debiendo devolverlo en las mismas condiciones cuando cese su relación con la Institución.

Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes

Art.15.- El Personal de Vigilancia no deberá consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes durante el servicio, ni concurrir al mismo bajo efectos de haberlas ingerido.

Si se detectara que la persona que cumple funciones de vigilancia, ha infringido esta disposición; no se le permitirá recibir turno y deberá someterse de inmediato a las pruebas correspondientes. De resultar positivos los resultados de éstas pruebas, provocará su destitución.

Art.16.- Cuando el Personal de Vigilancia, por razones debidamente justificadas, tenga la necesidad de faltar a sus tareas habituales, se aplicará los procedimientos establecidos por el Departamento de Recursos Humanos para tal fin.

Responsabilidad

Art.17.- El Personal de Vigilancia es responsable ante la Institución, de los daños que eventualmente causare a los intereses de esta, por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

Situaciones Excepcionales

Art.18.- El Personal de Vigilancia tiene el compromiso de prestar horas suplementarias de servicio, en circunstancias extraordinarias de:

- a) Siniestros, de cualquier índole
- b) Accidentes ocurridos o inminentes de fuerza mayor
- c) Atentados contra bienes físicos o personas
- d) Exigencias excepcionales de la Institución de conformidad con la apreciación que se efectúa sobre la base de la colaboración y solidaridad que en todo momento debe existir respecto a los fines perseguidos por el servicio.

Sección II

Del Trato Con Las Personas

Art.18.- El Personal de Vigilancia debe acatar con obediencia todas las indicaciones dadas por la Jefatura Inmediata, sin cuestionar su cumplimiento.

Art.19.- Ante la necesidad de su intervención por un hecho propio de su misión de control de personas y/o vehículos, o identificación de los mismos, actuará, en los casos en que deba hacer valer su condición como Personal de Seguridad, sin pasiones que excedan sus atribuciones, evitando formarse juicios apresurados y parciales, razón por la cual se limitara a cumplir con las directrices que le hayan sido impartidas oportunamente al respecto por la Jefatura Inmediata.

Sección III Funciones del Personal de Vigilancia

De la o el Agente de Seguridad

Art.20.- El Personal de Vigilancia en el desempeño de sus funciones, deberá:

- a) Verificar la periferia del puesto de vigilancia asignado, para detectar la presencia de personas o vehículos sospechosos que puedan ocasionar algún riesgo para la Institución.
- b) Dependiendo de su ubicación, deberá controlar el ingreso y salida del personal y de las personas usuarias a la Institución.
- c) Verificar que por ningún motivo se permita el ingreso de personas o grupos armados dentro de la Institución, para lo cual se contará con un depósito para control de armas.
- d) No permitir el ingreso de personas usuarias en horarios en que la Institución no preste servicio al público.
- e) Verificar con la Jefatura Inmediata, cuando el personal quiera ingresar a horas no hábiles; a fin de permitir o no el acceso a la Institución.
- f) Deberá hacer que toda persona usuaria que en razón de los servicios que el Ministerio presta, ingrese a sus instalaciones se registre en la "hoja de control usuarios(as)".
- g) Verificar que luego del horario de atención al público no haya personas usuarias o personal en general, dentro de las instalaciones de la Institución; en caso de encontrarse personal, deberá controlar que a su salida, las instalaciones cumplan con las

medidas de seguridad respectivas (puertas con llave, edificios cerrados).

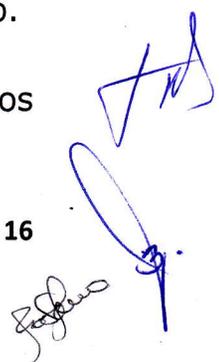
- h) Informar de toda actividad que represente peligro o amenaza a su superior, siguiendo la cadena de mando.
- i) Asumir sus funciones cuando se active un dispositivo de seguridad, inclusive ser el que active el mismo, según sea el caso.
- j) Controlar el orden dentro de la Institución en lo que respecta a su ubicación.
- k) Brindar apoyo a sus compañeros(as) en situaciones de emergencia, siempre y cuando su Superior haya dado la orden o en los casos en los que lo considere, y esté autorizado previamente.
- l) Realizar un reporte dando el respectivo informe de todo lo ocurrido en su turno.
- m) Prestar la colaboración necesaria a la Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa y a la Unidad Jurídica cuando estas así lo requieran.

De la Supervisión

Art. 21.- Además de las obligaciones establecidas para las y los Agentes de Seguridad, la persona con el cargo de Supervisión, deberá:

- a) Constatar que todo el personal a su cargo se haya presentado con puntualidad.
- b) Verificar que todo el personal se encuentre en el puesto asignado.
- c) Llevar el registro de identificación de cada uno de las y los Agentes asignados a cada puesto.

yel



	REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MTPS/ 2012	RPV- DA Diciembre 2012 Edición:01 Revisión: 03
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

- d) Llevar registro de entrega y recibo de puestos del Personal de Vigilancia.
- e) Revisar el buen estado de las armas que se encuentren en resguardo.
- f) Verificará mediante rondas diarias los controles de acceso, puestos de vigilancia, cercas perimetrales, estacionamientos y el buen funcionamiento de medios técnicos debiendo dejar constancia de ello en la respectiva hoja control.
- g) Velará por el buen funcionamiento de alarmas, detectores de metales, iluminación, CCTV y otros medios técnicos con que la Institución cuente para tal fin.
- h) La persona encargada de la supervisión en los distintos turnos, deberán tomar las anotaciones necesarias, con el objeto de que el personal se notifique de las órdenes consignadas que deberán ser complementadas durante la prestación del servicio. Las notificaciones se harán por escrito y el personal obligado de cumplirlas deberá firmar de conformidad.

Aptitudes del Personal de Vigilancia

Art.22.- El Personal de Vigilancia deberá:

- a) Cumplir con el perfil Institucional que el Ministerio de Trabajo y Previsión tenga definido para el desempeño de esta función.
- b) Capacidad de disuasión
- c) Capacidad de operar armas en eventos que alteren el orden

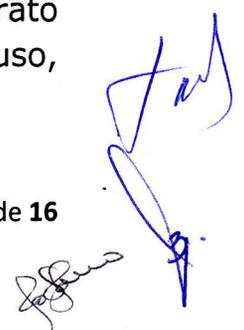
- d) Haber aprobado los exámenes psicológicos que el Departamento de Recursos Humanos elabore para optar para la plaza de vigilancia en la Institución.

Principios de Actuación

Art.23.- El Personal de Vigilancia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en todo momento regirá sus actuaciones por los siguientes principios:

- a) Legalidad: en todas las actividades de seguridad sólo se emplearán medios y acciones conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Integridad: cumpliendo diligentemente los deberes profesionales oponiéndose a todo acto de corrupción.
- c) Dignidad: mediante el recto ejercicio de sus atribuciones legales.
- d) Protección: implica desarrollar efectivamente sus responsabilidades para conseguir los niveles de seguridad establecidos, sin permitirse ninguna forma de inhibición en su función de evitar hechos ilícitos o peligrosos.
- e) Corrección: desarrollando una conducta profesional irreprochable, especialmente en el trato con todas las personas.
- f) Congruencia: por cuyo principio se aplicarán medidas de seguridad proporcionadas y adecuadas a los riesgos que se trata de evitar.
- g) El Personal de Vigilancia, observará en todo momento un trato correcto al personal y usuarios(as), evitando todo tipo de abuso, arbitrariedad o violencia.

yel



 <p>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</p> <p>EL SALVADOR</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>MTPS/ 2012</p>	<p>RPV- DA</p> <p>Diciembre 2012</p> <p>Edición:01</p> <p>Revisión: 03</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

- h) Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa.
- i) Lealtad: cumpliendo su función de proteger al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a las personas que se encuentran en sus instalaciones con fidelidad y el honor debidos. Cumplir con un compromiso aún frente a circunstancias cambiantes o adversas.

Sección IV

Equipo para el Personal de Vigilancia

Elementos del puesto de seguridad

Art.24.- Los elementos mínimos que deben permanecer en cualquier Puesto de Seguridad, son:

- a) Medio de comunicación (radio, celular, otros).
- b) Reglamento para el Personal de Vigilancia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Listado de teléfonos de contactos de la persona encargada de la Supervisión y Jefatura de Servicios Generales, así como teléfonos de emergencia, los cuales deberá utilizar solamente en caso de recibir instrucciones para hacerlo.
- d) Botiquín de Primeros Auxilios.

Capítulo III

De las Armas de Fuego

Sección I

Licencias y Permisos

Art.25.- El Personal de Vigilancia, debe contar con su respectiva licencia vigente para el uso de armas de fuego.

Art.26.- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, será el dueño de la Matrícula de Tenencia y Conducción, o Portación de las armas de fuego que utilice el personal de vigilancia de la Institución.

De acuerdo a lo que antecede, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social extenderá una autorización especial debidamente legalizada ante notario(a), al personal de vigilancia bajo cuya responsabilidad se encontrará el arma en posesión, la que contendrá la aceptación de éste, además de entregarle fotocopia certificada de la de la Matrícula.

Sección II De la Portación

Art.27.- El personal de vigilancia debe observar las siguientes recomendaciones:

- a) Durante su servicio o turno, deberá portar el arma de equipo (revólver) aprovisionada, percutada (martillo botado).
- b) Todo el Personal de Vigilancia, al finalizar su turno deberá depositar para el resguardo correspondiente, su arma de equipo en los lugares definidos para ello (cajas de seguridad), en el caso de las Oficinas Departamentales, Regionales y Centros de Recreación con la Jefatura y Administración correspondientes. Debiendo dejarla descargada, asimismo entregará los cartuchos de munición.
- c) El Personal de Vigilancia deberá considerar siempre que el arma puede encontrarse cargada.

yel



 <p>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</p> <p>EL SALVADOR</p> <p>UNITE, CRECE, INCLUIR</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>MTPS/ 2012</p>	<p>RPV- DA</p> <p>Diciembre 2012</p> <p>Edición:01</p> <p>Revisión: 03</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

- d) El Personal de Vigilancia, no debe manipular innecesariamente el arma de equipo, en caso de ser necesario deberá hacerlo manteniendo el dedo fuera del disparador o gatillo.
- e) Debe procurar el cuidado del arma de equipo, así como también el mantenimiento y limpieza.
- f) Bajo ninguna circunstancia se debe prestar a otra persona el arma de dotación.
- g) Nunca debe apuntar a nadie con un arma, sin causa justificada.

Portación de revolver

Art.28.- Para el Personal de Vigilancia que desarrolla su función en condiciones de menor riesgo, deberá portar el arma de equipo descargada. Esta acción será aplicable para todo el Personal de Vigilancia.

Art.29.- Durante la jornada laboral es obligatorio portar el arma de equipo asignada, para lo cual deberá llevarla a la altura de la cintura, dentro de una funda sujeta al cincho o cinturón, debiendo aplicar las medidas de seguridad establecidas; podrá prescindir de dicho equipo, al retirarse eventualmente del área de trabajo contando con la autorización correspondiente, para lo cual deberá dejarla en resguardo en un lugar definido para ello.

Portación de escopeta

Art.30.- Si el arma es escopeta, se deberá portar colgando del hombro, con el cañón hacia abajo, aprovisionada, sin cartucho en recámara (descargada), percutada (martillo botado) y sin seguro. Siendo para el diestro colgarla del hombro izquierdo, y para el izquierdo colgarla del hombro derecho.

CAPÍTULO IV

Manejo Adecuado de Casos Especiales

Detectar actividad sospechosa

Art.31.- El Personal de Vigilancia al detectar acciones en desarrollo que pudieran generar violencia lanzará la alerta, iniciando con la comunicación a la Supervisión, quien a su vez dará la orden de reforzar la seguridad en el ó los accesos hacia los Despachos Ministeriales, como primera medida preventiva y de cerrar las puertas y/o portones de acceso; informará a la Jefatura inmediata de los eventos que se estén dando y esperará instrucciones superiores para proceder. Ante la presencia de los medios de comunicación informará siguiendo la cadena de mando y esperará órdenes para proceder.

Art.32.- Bajo extremas circunstancias de violencia el Personal de Vigilancia retirará de su arma las municiones y las dejará fuera del alcance de cualquier persona, caso contrario será sujeto de medidas disciplinarias. El resto de personal del Ministerio deberá mantenerse en sus puestos de trabajo.

Presencia de manifestantes

Art.33.- En el entendido que se sabe de la presencia o avance hacia nuestras instalaciones por parte de manifestantes, se deberá en todo momento tener cerrados los accesos y solo podrá ingresar previa autorización u orden de un superior una representación de esta.

Evacuación

Art.34.- Se establecerá coordinación entre las Jefaturas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con funcionarios(as) de FOSOFAMILIA, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Asamblea Legislativa para articular la evacuación.

7el



Capítulo V Vigencia y Autorización

Art.35.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será revisado o actualizado cuando el Nivel Superior lo considere conveniente.



**Humberto Centeno Najarro
Ministro de Trabajo y Previsión Social**